

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL C. ALEXIS HIRAM HERNÁNDEZ CASTRO, QUIEN SE OSTENTA COMO CANDIDATO A PERSONA JUZGADORA EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

## GLOSARIO

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Local</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos de infracciones y sanciones</b>	Lineamientos que contienen las infracciones y sanciones aplicables en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025
<b>OPL</b>	Organismo Público Local Electoral
<b>PJETAM</b>	Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
<b>Secretaría Ejecutiva</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

## ANTECEDENTES

1. El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación.
2. El 14 de octubre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral General, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
3. El 18 de noviembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-67, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia de reforma al PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
4. El 19 de noviembre de 2024, con la entrada en vigor del Decreto No. 66-67, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de las personas juzgadoras del PJETAM
5. El 21 de noviembre 2024, se publicó en el Periódico Oficial de la Estado el PUNTO DE ACUERDO No. 66-35 mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitió la Convocatoria Pública General para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y jueces menores del PJETAM.
6. El 25 de noviembre de 2024, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la renovación de los cargos del PJETAM.
7. El 27 de noviembre de 2024, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, las

convocatorias de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial para participar en el Proceso de Evaluación y Selección de Postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025 de candidaturas a cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y los Jueces Menores del PJETAM.

- 8.** El 19 de diciembre de 2024, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-120/2024 por el que se determinan los consejos distritales y municipales que habrán de instalarse para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
- 9.** El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial de la Estado, el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en materia de elección de personas juzgadoras del PJETAM.
- 10.** El 12 de febrero de 2025, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, hizo entrega al IETAM de los listados de las candidaturas a los distintos cargos de la elección del PJETAM
- 11.** El 14 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-012/2025 por el cual se aprobó el Plan Integral y Calendario Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.
- 12.** El 21 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM, a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-018/2025 emitió los Lineamientos que contienen las infracciones y sanciones aplicables en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.
- 13.** En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-019/2024 emitió las Reglas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
- 14.** El mismo 21 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-020/2024 mediante el cual se publican los listados finales remitidos por el

Congreso del Estado libre y Soberano de Tamaulipas, de las personas candidatas postuladas a los cargos de personas juzgadoras del PJETAM, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

15. El 25 de febrero de 2025, el ciudadano Alexis Hiram Hernández Castro, ostentándose como persona candidata al cargo de Juez Menor Civil-Familiar dl Décimo Tercer Distrito Judicial con sede en Río Bravo, Tamaulipas, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito mediante el cual consultó al Consejo General del IETAM respecto de varios temas relacionados con el proceso electoral citado.

## **CONSIDERACIONES**

### **A. ATRIBUCIONES DEL IETAM**

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**III.** La Ley Electoral General, en su artículo 98, numerales 1 y 2 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, se señala que los OPL son autoridad en la materia electoral.

**IV.** La Constitución Política Local, establece en su artículo 20 segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**V.** El artículo 109, párrafo segundo de la Constitución Política Local señala que las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, las Juezas y Jueces de primera instancia y las y los Jueces menores, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda, conforme al procedimiento establecido en el referido dispositivo constitucional.

**VI.** Los artículos 1° y 3° de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

**VII.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

**VIII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo expuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**IX.** Asimismo, el artículo 110, fracción LXVIII de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM tiene la atribución de resolver sobre peticiones y consultas que sometan las ciudadanas y ciudadanos, las candidatas y candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia. En ese tenor, es procedente que este Consejo General del IETAM, de respuesta al escrito a que se hace referencia en el antecedente 13 del presente documento.

**X.** El artículo 173, fracción III de la Ley Electoral Local establece que entre las elecciones a celebrarse están la de los integrantes del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en los periodos establecidos en la Constitución Política Local.

**XI.** El artículo 368 de la Ley Electoral Local establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley General y la propia Ley Electoral Local. Los cargos a elegir son los siguientes:

- I. Las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
- II. La Magistratura Supernumeraria;
- III. Las Magistradas y los Magistrados Regionales;
- IV. Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia;
- V. Las Juezas y los Jueces Menores; y
- VI. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

## **B. ESCRITO DE CONSULTA DEL CIUDADANO ALEXIS HIRAM HERNÁNDEZ CASTRO**

**XI.** El ciudadano **Alexis Hiram Hernández Castro**, presentó su escrito en el cual manifiesta que es mexicano, mayor edad, profesionista; **asimismo**, que está participando en el **Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elegir a los integrantes del Poder Judicial del**

**Estado de Tamaulipas**, en el cual está conteniendo al cargo de **Juez Menor Civil-Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial con sede en Río Bravo, Tamaulipas**. Solicitando le sean precisados y aclarados algunos aspectos del anexo relativo al Acuerdo IETAM-A/CG-018/2025.

En ese sentido, conforme a lo expuesto por el referido ciudadano, esta autoridad advierte que se formula un total de 6 planteamientos, los cuales se atienden en sus términos a continuación.

### **C. CONTESTACIÓN A LA CONSULTA.**

**1. ¿Se considera financiamiento público o privado, la fijación de publicidad (alusiva a la persona candidata) impresa en lonas dentro de las instalaciones de empresas particulares de acceso restringido (no permitido) al público en general?**

**Respuesta.** Conforme al artículo 395 de la Ley Electoral Local, no está permitido imprimir propaganda electoral en material distinto al papel, por lo tanto, no se contempla la utilización de lonas para difundir propaganda electoral en el proceso electoral extraordinario 2024-2025.

**2. ¿Quiénes son las personas que si están autorizadas por la ley a entregar recursos a los candidatos?, por exclusión según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 10 de los Lineamientos.**

**Respuesta.** Nadie, en el proceso electoral en curso no se permite financiamiento público ni privado, lo anterior, de conformidad con los artículos 392, fracción VII; 399, fracción III, de la Ley Electoral Local; y 24 y 51 de los LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL PODER JUDICIAL, FEDERAL Y LOCALES.

**3. En las fachadas o bardas de viviendas particulares, las instalaciones de negocios o empresas, ¿es posible colgar, fijar o pintar publicidad de la persona candidata? En la inteligencia que las instalaciones tienen proyección a la vía pública, pero no obstruyen o interfieren con la visión de peatones ni conductores.**

**Respuesta.** De conformidad con los artículos 395 y 396 de la Ley Electoral Local, en el presente proceso electoral local únicamente se permite la distribución de propaganda electoral impresa en papel, así como por medios digitales.

**4. Sobre la fracción XVII del artículo 10 de los Lineamientos, ¿cómo define ese Instituto inmuebles, instalaciones y construcciones de uso público?**

**Respuesta.** Dicho concepto se desprende de lo dispuesto en los artículos 249 y 250, fracción VI, de la Ley Electoral Local.

**5. Relativo a la fracción XX del artículo 10 de los Lineamientos, ¿cómo define ese Instituto lugares recreativos y de esparcimiento?**

**Respuesta.** Dichos conceptos se refieren a lo que la fracción XXXIX del artículo 4, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

**6. ¿Cuál es el tope de gastos personales?**

**Respuesta.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392, fracción VIII, de la Ley Electoral Local, así como en el artículo 26 de los *Lineamientos para la Fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial, Federal y locales*, este Consejo General es el órgano facultado para establecer los topes de gastos personales de campaña.

Ahora bien, conforme al citado dispositivo, dichos topes serán aprobados, a más tardar, quince días antes del inicio de las campañas, ese sentido, se le informa que en esta fecha este Consejo General no ha establecido el tope de gastos personales de campaña, sin embargo, aún no fenece el plazo establecido para ello.

Para mayor abundamiento, se le informa que mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-012/2025, el Consejo General del IETAM aprobó el Plan Integral y Calendario Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2024 - 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en el que, entre otras cuestiones, se estableció el plazo para la determinación de los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para candidatura, siendo este el quince de marzo del año en curso.



Por lo antes expuesto y en virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos este Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se da respuesta al escrito de consulta presentado por el ciudadano Alexis Hiram Hernández Castro, en términos de lo establecido en el apartado C del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo al ciudadano Alexis Hiram Hernández Castro, en los términos solicitados en su escrito.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 12, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM